

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE AMAZON DIGITAL UK LIMITED, DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023

(FOE/DTSA/005/24/AMAZON)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/005/24/AMAZON, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual AMAZON DIGITAL UK LIMITED., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

AMAZON DIGITAL UK LIMITED (en adelante AMAZON), conforme a la información obrante en MAVISE² actualmente, es un prestador de servicios de comunicación audiovisual constituido socialmente en Reino Unido, pero establecida a efectos de la prestación de servicios de comunicación audiovisual conforme al artículo 2.3.c) de la DSCA³ en la República Federal de Alemania, que por el reparto competencial existente, la autoridad supervisora es la *Bayerische Landeszentrale für neue Medien* (abreviado BLM y traducido como el “Centro Estatal de Nuevos Medios de Baviera”), perteneciente al Estado Libre de Baviera.

El prestador obligado en cuestión, en 2023, estuvo dirigiendo su servicio televisivo a petición de AMAZON PRIME VIDEO a España, motivo por el que al encontrarse incurso en el artículo 117.1 de la LGCA, queda obligado al cumplimiento de la obligación que aquí se analiza. Adicionalmente, también ha venido prestando el servicio de PRIME VIDEO LIVE y es responsable editorial del servicio MGM+, que por cuanto comenzó sus emisiones en 2024, los ingresos obtenidos computarán para el cumplimiento de la obligación del ejercicio 2025 y se tendrá en cuenta en el ejercicio de supervisión de 2026.

Se resalta por lo tanto, que por la prestación de su servicios de comunicación audiovisual televisivo a petición en España durante el ejercicio 2023, se van a computar los ingresos generados en España durante el ejercicio 2022, conforme a la estructura y oferta comercial que presentaba AMAZON en ese momento.

Adicionalmente, es necesario advertir acerca del establecimiento que el artículo 2.3.c) de la DSCA señala que:

“3. A efectos de la presente Directiva, se considerará que un prestador del servicio de comunicación está establecido en un Estado miembro en los casos siguientes:

² URL: <https://mavise.obs.coe.int/advanced-search?provider=8713>

³ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), y en lo sucesivo, DSCA.

(...)

c) si un prestador del servicio de comunicación tiene su sede central en un Estado miembro, pero las decisiones sobre el servicio de comunicación audiovisual se toman en un tercer país, o viceversa, se considerará que está establecido en el Estado miembro de que se trate, siempre que una parte significativa del personal que realiza las actividades del servicio de comunicación audiovisual trabaje en ese Estado miembro.”

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 25 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de AMAZON DIGITAL SPAIN SL, en representación a su vez de AMAZON DIGITAL UK LIMITED, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2023 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Escrito de la auditora acerca de los ingresos generados por AMAZON PRIME VIDEO en España durante el ejercicio 2022.
- Cuentas anuales de la sociedad AMAZON DIGITAL UK LIMITED, correspondientes al ejercicio social 2022, con el certificado de depósito en el *Companies House* de Reino Unido.
- Escrito de aclaraciones de lo presentado.
- Certificado de pertenencia al mismo grupo societario y de consolidación de cuentas con AMAZON.COM, INC.
- Declaración de no haber declarado obras susceptibles de recibir la calificación “X”.
- Contratos de las siguientes obras, así como sus adendas, en su caso:

TÍTULOS	PRODUCTORES/TITULARES DE DERECHOS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	6
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	3
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	3
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	3
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	6
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2

TÍTULOS	PRODUCTORES/TITULARES DE DERECHOS
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas todavía no se encuentran finalizadas:

TÍTULOS	PRODUCTORES/TITULARES DE DERECHOS
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

- Certificado de los organismos públicos competentes:

TÍTULOS	CERTIFICADO
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICEC
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 4 de julio de 2024 se requirió a AMAZON, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, que explicase la presencia de AMAZON DIGITAL UK LIMITED y la relación con AMAZON DIGITAL GERMANY, GMBH y AMAZON.COM, INC en el expediente, que presentase tanto el desglose de los ingresos declarados como las cuentas anuales y el certificado de depósito en el Registro Mercantil correspondiente a AMAZON DIGITAL GERMANY, GMBH, que detalle los criterios de imputación de ingresos de la suscripción de AMAZON PRIME para llegar a los ingresos del servicio de catálogo PRIME VIDEO y que aportase los certificados relativos a los artículos del Real Decreto 988/2015, 19.2 (ausencia de doble cómputo con otro país que también tenga una obligación similar), 9.3 (ausencia o en caso de que hubiera habido ayudas públicas, su cuantía), y 8.2 (ausencia de inversiones en contenidos calificados de “X”).

Quinto. Contestación de AMAZON

Con fecha de 5 de julio de 2024 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de AMAZON de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 8 de julio de 2024.

Con fecha 26 de julio de 2024 AMAZON presenta parte de la documentación requerida. En concreto, señaló que “ADUK (AMAZON DIGITAL UK LIMITED) es el proveedor del servicio de Prime Video en España”, por lo que no se encontraban obligados a presentar las cuentas de AMAZON DIGITAL GERMANY, GMBH; que el certificado del auditor **[CONFIDENCIAL]** ya es suficiente; asimismo, manifiesta que el desglose de los criterios para determinar los ingresos que determina el artículo 16 del Real Decreto 988/2015 no es exigible cuando ya se ha presentado el certificado de auditoría antes mencionado. Y en último lugar, aporta las declaraciones responsables restantes que exige el Real Decreto 988/2015.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Diligencias

Consecuencia de las averiguaciones llevadas a cabo por la instrucción de esta Comisión, se incorpora, con fecha de 30 de julio de 2024, al expediente administrativo de referencia la siguiente documentación:

- Cuentas anuales de AMAZON DIGITAL GERMANY, GMBH, del ejercicio social que abarca desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme fueron depositadas en el “Register des Amtsgerichts” de Múnich, con número de registro **[CONFIDENCIAL]**.⁴
- Suscriptores a Amazon Prime en el año 2022, por países, conforme a los datos que presenta la consultora FlixPatrol en la siguiente URL: <https://flixpatrol.com/streaming-service/amazon-prime/> en la fecha de consulta de 29 de julio de 2024.

⁴ Cuentas anuales obtenidas a través de Portal Europeo de e-Justicia, accesible en la URL: https://e-justice.europa.eu/489/ES/business_registers_search_for_a_company_in_the_eu?init=true

- Nota de prensa de Telefónica que recoge que desde el 19 de noviembre de 2021, PRIME VIDEO ha sido accesible a través de la oferta comercial de MOVISTAR PLUS+. URL: <https://www.movistar.es/blog/movistar-plus/prime-video-en-movistar-plus/> en la fecha de consulta 30 de julio de 2024.
- Artículo de Rastreator de fecha 11 de noviembre de 2022 que señala que PRIME VIDEO, en 2022, ha formado parte de determinados paquetes de la oferta comercial de VODAFONE. URL: <https://www.rastreator.com/telefonía/guias/amazon-prime-video>, en la fecha de consulta de 30 de julio de 2024.
- Artículo de Merca2 de fecha 2 de septiembre de 2022 que recoge que PRIME VIDEO es parte de la oferta comercial de ORANGE. URL: <https://www.merca2.es/2022/09/02/orange-rivaliza-vodafone-incorporar-gratis-amazon-prime-video-1063669/>, en la fecha de consulta de 30 de julio de 2024.

Séptimo. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 8 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

Octavo. Alegaciones

Con fecha de 14 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de AMAZON, en ejercicio del derecho a formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Al escrito se adjunta una relación de documentación tendente a acreditar ciertos extremos de la declaración, y en particular, aporta lo siguiente:

- Escrito de alegaciones de AMAZON y su traducción jurada al español, en donde se discuten aspectos del informe preliminar que se le dio traslado al ICAA, en particular, acerca del prestador sujeto, de los ingresos computables, de la acreditación de estos ingresos, de las cantidades descontadas y novedades acerca de las inversiones declaradas, especialmente, señalar aquellas que se encuentran finalizadas en el momento de estudio y que, por lo tanto, se pueden considerar inversiones computadas con carácter definitivo.
- Escrito del director financiero de AMAZON DIGITAL UK LIMITED que desarrolla el desglose de los ingresos computables.
- Certificado de los productores de las obras **[CONFIDENCIAL,]** recogiendo que las obras se encuentran en producción y el estado de los presupuestos de las obras.
- Certificado del productor de la obra **[CONFIDENCIAL,]**, señalando que ya se ha estrenado comercialmente, así como su certificado de nacionalidad emitido por el ICAA.
- Certificados de los productores de que las obras **[CONFIDENCIAL]** se encuentran finalizadas.
- Certificado del productor de la obra **[CONFIDENCIAL,]**, señalando que ya se ha estrenado comercialmente, así como su certificado de nacionalidad emitido por el ICAA.

Noveno. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Décimo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 30 de octubre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación

anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Con fecha de 11 de noviembre de 2024, AMAZON solicitó una ampliación del plazo para presentar alegaciones. El 13 de noviembre de 2024 se le notificó la denegación de dicha ampliación por la cercanía de la fecha de caducidad del procedimiento.

Undécimo. Alegaciones de AMAZON al Informe preliminar

Con fecha de 18 de noviembre de 2024, AMAZON presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado del informe.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

Duodécimo. Requerimiento de información adicional

Con fecha de 23 de diciembre de 2024 se requiere a AMAZON para que presente el desglose de ingresos computables que señala el artículo 16.1.c) del Real Decreto 988/2015, conformado a través de cualquiera de las opciones que recoge el apartado 2 del mencionado artículo:

- a) Ser conformado por una auditoría externa.
- b) Ser conformado por un experto independiente acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- c) Ser conformado mediante un Informe de Procedimientos Acordados en el caso de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas, que se realizará de acuerdo con el modelo del anexo II.

Decimotercero. Contestación de AMAZON

Con fecha de 16 de enero de 2025 tiene entrada en el Registro de esta Comisión la contestación de AMAZON al requerimiento de información adicional, aportando:

- Escrito de alegaciones de AMAZON en donde se abordan aspectos de la inversión realizada, de los ingresos computables y de la acreditación de estos ingresos.
- Escrito del auditor **[CONFIDENCIAL]** acerca de los ingresos generados por AMAZON PRIME VIDEO en España durante el ejercicio 2022, incorporando desglose de los ingresos computables.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA. En relación con este apartado, el artículo 3.7 de la LGCA dispone que *“El prestador del servicio de comunicación audiovisual que estando establecido en otro Estado miembro dirija sus servicios al mercado español estará obligado a cumplir con lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título VI.”*

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de AMAZON de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada

de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual AMAZON, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se puede comprobar que AMAZON ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus servicios durante el ejercicio contable a considerar, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, aunque es necesario hacer unas precisiones a este respecto.

A. Identificación del prestador sujeto

En un primer momento, atendiendo a la información contenida en MAVISE (registro que se conforma a partir de la información que le proporciona cada uno de los 42 Estados participantes⁵) así como atendiendo al contenido de la nota de prensa que aportó AMAZON en la contestación al requerimiento de información adicional bajo el título de “Anexo A” del BLM⁶, se identificó a AMAZON DIGITAL GERMANY GMBH como el prestador obligado a financiar obras europeas conforme a la LGCA, motivo por el cual se incorporó al expediente la información relativa a este.

La citada nota de prensa recogía:

“En colaboración con su filial con sede en Múnich, Amazon Digital Germany GmbH, Amazon Digital UK Ltd ya ha establecido los requisitos previos para la jurisdicción legal alemana, al asegurarse de que las decisiones editoriales sobre Prime Video en la UE se toman principalmente en Baviera.”

⁵ <https://mavise.obs.coe.int/about>

⁶ https://www.blm.de/de/infothek/aktuell/aktuell.cfm?object_ID=14987

Sin embargo y con carácter posterior, al detectarse este error, AMAZON regularizó su situación con el Centro Estatal de Nuevos Medios de Baviera (BLM), lo que ha resultado en lo que actualmente señala MAVISE: que AMAZON DIGITAL UK, LIMITED es el prestador obligado con establecimiento en Alemania por ser el responsable editorial de la emisión del servicio televisivo a petición PRIME VIDEO en España.

Por cuanto BLM ya ha corregido la inscripción y, como tal, se ha reflejado en MAVISE, ya no cabe sino considerar que AMAZON DIGITAL UK LIMITED es el prestador obligado al ser el responsable editorial del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición recibido en España, PRIME VIDEO.

Visto esto, se va a proceder a hacer una primera indicación de cuál es la documentación acreditativa necesaria para calcular los ingresos computables y en segundo lugar, se van a exponer los ingresos declarados por AMAZON en este ejercicio.

B. Sobre la acreditación de los ingresos

Determinado el prestador sujeto, este debe presentar una acreditación de los ingresos conforme a las exigencias del artículo 16.2 del Real Decreto 988/2015. En el presente caso, en la documentación remitida inicialmente no constaba un desglose de los ingresos computables elaborado conforme a las exigencias del Real Decreto 988/2015.

Ante la disconformidad por la valoración que efectuaron los servicios técnicos de esta Comisión en el informe preliminar que se le dio traslado al ICAA para que emitiera su informe preceptivo, AMAZON presentó alegaciones en el 14 de octubre de 2024, en las que señaló que el desglose que requiere el artículo 16.2 del Real Decreto 988/2015 no debería interpretarse a la luz de lo que recoge la Ley 22/2015 para los informes de auditoría, por no entrar en el concepto de “auditoría de cuentas”, especialmente al no ser un estado contable existente, sino un documento con alcance limitado elaborado “*ad hoc*” para el fin de calcular los ingresos computables de un prestador obligado. Asimismo, presenta un desglose de los ingresos computables pero firmado por su Director Financiero.

Tras el requerimiento de información de la CNMC de 23 de diciembre de 2024, AMAZON presenta con fecha 16 de enero de 2025 un nuevo documento conteniendo el desglose de ingresos computables, pero en este caso desarrollado por un auditor externo en lugar de por el Director Financiero de la compañía. Cumple por tanto con la exigencia del artículo 16.2 del Real Decreto 988/2015.

C. Sobre los ingresos de AMAZON

Ante la ausencia de datos proporcionados por AMAZON, en un primer momento se realizó una estimación de los ingresos que deberían ser computados teniendo en cuenta los ingresos por ventas en los 29 Estados que MAVISE señala que son objeto de la emisión de PRIME VIDEO y se ponderan con los datos de suscriptores de AMAZON en cada uno de estos Estados conforme a los datos de FlixPatrol, resultando en que en España los ingresos debían rondar los **[CONFIDENCIAL]** euros.

Sin embargo, a la vista de estos cálculos, AMAZON manifestó en las alegaciones presentadas el 14 de octubre de 2024 que dichos cálculos son erróneos de base, partiendo de que se están empleando los datos de AMAZON DIGITAL GERMANY GMBH en vez de los de AMAZON DIGITAL UK LIMITED, cuestión que, por lo que ya se señala en el apartado III.Primer.A. del presente escrito, hay que estimar correcta. AMAZON presenta además detalles con el desglose de los ingresos computables.

De acuerdo con la información aportada por AMAZON se concluye que únicamente ha percibido ingresos en el ejercicio social 2022 por dos de los conceptos del artículo 6 del Real Decreto 988/2015, por **[CONFIDENCIAL]** y por **[CONFIDENCIAL]**.

Los ingresos generados por AMAZON por **[CONFIDENCIAL]** del Real Decreto 988/2015.

Las fuentes de ingresos de AMAZON a efectos de la obligación de financiación anticipada de obra europea en 2022 son, por lo tanto, las siguientes:

[CONFIDENCIAL]

Vistos los datos proporcionados por AMAZON, se realiza el análisis subsiguiente tomando estos ingresos como referencia.

Segundo. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

A. Cantidades computadas provisionalmente

Las obras **[CONFIDENCIAL]** son obras pertenecientes a la trilogía **[CONFIDENCIAL]**, declaradas ambas por la misma cuantía de **[CONFIDENCIAL]** euros como películas para televisión en fase de producción y que tiene origen en el contrato firmado entre una sociedad perteneciente al grupo AMAZON y **[CONFIDENCIAL]**, productora independiente, en fecha de 2 de julio de 2020. Este contrato originalmente preveía la elaboración de unos primeros materiales de desarrollo, y a lo largo de las adendas que ha ido sufriendo, de fechas 18 de febrero de 2022 y de 14 de abril de 2023, se ha ido ampliando hasta constituir un encargo de producción. En concreto, el ejercicio de la opción de fecha 22 de junio de 2023 es lo que desencadena el nacimiento de las obligaciones conforme lo señala el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015 para establecer el ejercicio en el que se ha de computar. Junto con el escrito de alegaciones de AMAZON, del 11 de septiembre de 2024, se aportan dos certificados del productor de las obras señalando que el presupuesto del encargo de producción para las obras **[CONFIDENCIAL]** de, respectivamente, **[CONFIDENCIAL]** euros y **[CONFIDENCIAL]** euros. En consecuencia, se minorará la cantidad declarada por la obra **[CONFIDENCIAL]** hasta **[CONFIDENCIAL]** euros y se eleva la computada en la obra **[CONFIDENCIAL]** hasta **[CONFIDENCIAL]** euros.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, otro encargo de producción de una película para televisión en fase de producción a un productor independiente, presenta la misma estructura que la de la trilogía de **[CONFIDENCIAL]**, con un contrato firmado el 30 de septiembre de 2021 con sus condiciones generales, que no es de aplicación hasta que AMAZON ejecuta la opción, en la fecha de 16 de junio de 2023. Sin embargo, en el contrato únicamente se prevé un presupuesto anticipado que debe ser asumido por AMAZON de **[CONFIDENCIAL]** euros, sin recogerse las restantes cantidades que conlleven que la cifra declarada sea de **[CONFIDENCIAL]** euros. AMAZON en sus alegaciones de 14 de octubre de 2024 aporta documentación en donde el productor confirma que el presupuesto a 11 de septiembre de 2024 es de **[CONFIDENCIAL]** euros, no los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados, por lo que se eleva la cuantía computable hasta los **[CONFIDENCIAL]** euros señalados.

[CONFIDENCIAL] se articula como una adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente. Viendo la cuantía acordada en el contrato, esta es computable, si bien con carácter provisional a la espera de que la obra se finalice.

[CONFIDENCIAL] consiste en la adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a una productora independiente. El

contrato de adquisición de derechos figura en el ejercicio en estudio y la cantidad declarada es coincidente con la presentada en el contrato, por lo que se admite su cómputo, si bien con carácter provisional, a la espera de su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de derechos de una película cinematográfica a un productor independiente. Quedando establecido que es computable en el ejercicio en estudio y por la cantidad declarada, se computa con carácter provisional hasta que quede acreditada su finalización.

[CONFIDENCIAL] es una adquisición de derechos de explotación de una película cinematográfica a un productor independiente. En consecuencia, a la vista del contrato, todo lo declarado es computable en el ejercicio en estudio, si bien con carácter provisional a la espera de la finalización de la obra.

La obra **[CONFIDENCIAL]** se declara como la adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente, constando el contrato y su adenda del día siguiente. Quedando verificado que se encuentra correctamente computada en el ejercicio en estudio, se admiten ambas cantidades por cuanto corresponden a la adquisición de derechos diferentes⁷. En consecuencia, se computan ambas, si bien siendo todo con carácter provisional hasta que quede acreditada su finalización.

[CONFIDENCIAL], declarada como la adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente, se ha declarado en el ejercicio en estudio y la cantidad es plenamente computable. Verificados estos extremos, se admite con carácter provisional hasta que quede acreditada su finalización.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

⁷ **[CONFIDENCIAL]**

[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

a. Sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia⁸.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifieste el hecho que dé lugar a tales correcciones.

B. Admitidas con carácter definitivo

En la obra [CONFIDENCIAL], declarada como una adquisición de derechos de una serie en fase de producción a un productor independiente, la obligación por parte de AMAZON consta de un pago por la adquisición de derechos de [CONFIDENCIAL] euros. Adicionalmente, en el mismo contrato consta la adquisición de derechos de una segunda obra, que a pesar de reunir los requisitos para ser computable, AMAZON ha decidido no declararla. Se acredita

⁸ Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

durante el curso del presente procedimiento que se encuentra finalizada, por lo que la cantidad declarada pasa a tener carácter definitivo.

En cuanto a la **[CONFIDENCIAL]**, es una adquisición de los derechos de una serie en fase de producción a un productor independiente. Quedando comprobado que las cantidades son coincidentes y que son computables en el ejercicio supervisado. Se acredita durante el curso del presente procedimiento que se encuentra finalizada, por lo que la cantidad declarada pasa a tener carácter definitivo.

[CONFIDENCIAL] es una adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente. Se acredita durante el curso del presente procedimiento que se encuentra finalizada, por lo que la cantidad declarada pasa a tener carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** se declara como una adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente. Se acredita durante el curso del presente procedimiento que se encuentra finalizada, por lo que la cantidad declarada pasa a tener carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada como una adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción a un productor independiente, resulta íntegramente computable y con carácter definitivo por cuanto queda acreditado que la obra se encuentra finalizada.

En cuanto a **[CONFIDENCIAL]**, declarada como una adquisición de derechos de una película cinematográfica terminada a un productor independiente, resulta computable íntegramente y de manera definitiva por cuanto se comprueba que se encuentra terminada.

[CONFIDENCIAL] se ha declarado como una adquisición de derechos de una película cinematográfica terminada a un productor independiente, que, verificada la cantidad declarada, resulta computable con carácter definitivo al ser una obra terminada.

[CONFIDENCIAL] se ha declarado como la adquisición de derechos de una serie terminada a un productor independiente. Si bien se prevé la adquisición de derechos en un contrato firmado el 27 de julio de 2022, solo constituye una opción, mientras que la cantidad concreta y el ejercicio de la opción se establecen en el contrato de fecha 10 de abril de 2023. A la vista que la cantidad declarada es coincidente con el contrato y que la obra se encuentra finalizada, se admite íntegramente con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, siguiendo el mismo modelo que la obra anterior, consta de un contrato de fecha 23 de abril de 2021 donde se establece la opción para la adquisición de derechos de las temporadas posteriores, mientras que en el contrato de fecha 24 de mayo de 2023 se determina el precio a pagar. En consecuencia y al tratarse de una obra terminada, se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada por la adquisición de derechos de una película cinematográfica en fase de producción, resulta computable en el cumplimiento de la obligación por la cantidad declarada. Por cuanto la obra ya se encuentra finalizada, el cómputo tiene carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, se ha articulado como una adquisición de derechos de explotación de una serie en fase de producción a un productor independiente. En este caso, el productor independiente es una Asociación de Interés Económico, pero, por cuanto AMAZON no participa en la A.I.E, sino que adquiere derechos de explotación de la obra de esta, no es necesaria la aportación del certificado de permanencia en la A.I.E al que se refiere el artículo 9.4 del real Decreto 988/2015. Verificado que la obra pertenece al ejercicio en estudio, que se cumplen los requisitos del artículo 10.1 del Real Decreto 988/2015 y que las cantidades declaradas son correctas, se admite su cómputo. Se acredita durante el curso del presente procedimiento que se encuentra finalizada, por lo que la cantidad declarada pasa a tener carácter definitivo.

C. Informe del ICAA

El informe preceptivo del ICAA proporciona información acerca de las ayudas públicas otorgadas a la producción de las obras **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, por cuanto AMAZON no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras aquí señaladas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por AMAZON, así como el cumplimiento de la obligación.

Primero. En relación con la inversión realizada por AMAZON

AMAZON declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL]** euros en el ejercicio 2023, que no coincide con

la cifra computada en Obra Audiovisual Europea según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1 Obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	8.902.000,00 €
2 Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	578.348,13 €
3 Película o miniserie para TV en lengua originaria española durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	18.900.000,00 ⁹ €
5 Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	18.488.226,00 €
6 Serie de TV en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	711.300,00 €
TOTAL	[CONFIDENCIAL] €	47.579.874,13 €

Segundo. Cumplimiento de la obligación

Ingresos	[CONFIDENCIAL]
----------	----------------

Art. 117.4		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		0,00 €	

Art. 119.3		OBLIGACIÓN		FINANCIACIÓN		RESULTADO	
Obligación de financiación	5%	[CONFIDENCIAL]		47.579.874,13 €		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España	70%	[CONFIDENCIAL]		47.579.874,13 €		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Tercero. Aplicación del artículo 21 del Real Decreto 998/2015 a obligaciones no declaradas

Durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, en su escrito de alegaciones de 18 de noviembre de 2024, AMAZON solicita que ciertas cantidades invertidas para obligaciones que no fueron declaradas en el informe de declaración original, de 27 de marzo de 2024, sean finalmente computables con el fin de que cuenten como excedente de 2023 para ser trasladables al ejercicio 2024, en la línea de lo que dispone el artículo 21.1 del Real Decreto 988/2015. Dicho artículo contempla lo siguiente:

⁹ Las diferencias provienen de las obras [CONFIDENCIAL], que experimentaron variaciones respecto a la cantidad declarada. En particular, la primera sufrió un incremento de [CONFIDENCIAL] €, la segunda una disminución de [CONFIDENCIAL] € y la tercera, un incremento de [CONFIDENCIAL] €.

“1. Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.”

Frente a esta solicitud, es necesario recordar que se está solicitando el cómputo de unas cuantías en unas obligaciones que el interesado no tiene en este ejercicio, precisamente por tener que cumplir únicamente con las exigencias del artículo 119.3 de la LGCA y no de las que ordena el artículo 119.2 de la misma norma, por cuanto AMAZON es un prestador con ingresos computables inferiores a 50 millones de euros. En consecuencia, al ser un prestador que no se encuentra sujeto a estas obligaciones concretas del artículo 119.2 de la LGCA, las cantidades invertidas en obligaciones que este apartado contiene devienen como no computables, precisamente por quedar fuera del objeto de este procedimiento.

Cuarto. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO	
1ª	Art. 119.3	Obra Audiovisual Europea		5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
2ª		Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%	3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, AMAZON DIGITAL UK LIMITED. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, AMAZON DIGITAL UK LIMITED **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

TERCERO. - Respecto de la solicitud de AMAZON DIGITAL UK LIMITED de que se le reconozcan como inversión computable las cuantías invertidas en

obligaciones pertenecientes al apartado 2 del artículo 119 de la 13/2022, de 7 de julio, esta **se debe desestimar** por lo expuesto anteriormente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

AMAZON DIGITAL UK LIMITED

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.